

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ALICANTE
PARA 2003 A 2006, DE AMBITO PROVINCIAL.**

CAPITULO 1

ARTICULO 1º. Ambito territorial funcional y personal

El presente Convenio Colectivo de trabajo, es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante y sus preceptos obligan a todas las empresas y centros de trabajo de la actividad de "Oficinas y Despachos", siendo también de aplicación a los despachos de profesionales; Abogados, Administradores de fincas, Agentes comerciales, Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Diplomados Trabajo Social y Asistentes Sociales, Economistas y Auditores Jurados de Cuentas, Graduados Sociales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, Psicólogos, Titulares Mercantiles y Empresariales, Procuradores, Veterinarios, en su caso, al personal contratado, no funcionario publico, al servicio de la Administración Estatal, Local y Autonómica y centros públicos, salvo que estén regidos por convenio nacional.

ARTICULO 2º. Ambito Temporal.

El convenio tendrá una duración de 4 años entrará en vigor el día de su firma, sea cual fuere la fecha de publicación en el B.O.P., y sus efectos económicos y su vigencia será desde el día 1 de Enero de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 3º. Rescisión, revisión y prórroga

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del convenio será automática a partir del 31-12-2006, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones en el mes de febrero del siguiente ejercicio al de vigencia.

Los salarios y demás conceptos económicos, cuyos valores numéricos figuran expresados en este convenio y referidos al año 2006, servirán de base para la próxima negociación.

ARTICULO 4º. Compensación y absorción

En aplicación del principio legal compensatorio, dado el carácter sectorial del convenio, las retribuciones establecidas en el mismo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcance con

las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos reglamentarios viniesen abonando las empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, presentes o que puedan establecerse por disposición legal.

ARTICULO 5°. Garantía "ad personam"

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, sean o no económicas, que con anterioridad al presente convenio se hayan obtenido, entendiéndose las económicas en su cómputo anual.

ARTICULO 6°. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas son un todo que no se pueden, en ningún caso, aplicarse parcialmente por las partes interesadas.

ARTICULO 7°. Legislación aplicable

Por todo lo no previsto en el convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO II

ARTICULO 8°. Tablas Salariales

Las tablas salariales para las distintas categorías, son las que se establecen en el anexo de este convenio.

Se establece en concepto de atrasos convenio de los años 1998 a 2002 (ambos inclusive), descontando las cantidades percibidas a cuenta en los distintos ejercicios la cantidad de 1.200,00 Euros, que se harán efectivos en dos plazos el primero el 30-04-2004, y el segundo plazo el 30-11-2004.

Los 1.200,00 Euros de atrasos, se deberán prorratear en su parte proporcional en cada ejercicio (1998 a 2002)

Los incrementos que se pactan para el año 2003, será el I.P.C. previsto, con revisión salarial al I.P.C. real.

Año 2004, 2005 y 2006, el I.P.C. previsto con revisión salarial a I.P.C. real, más el complemento que se define en el artículo 9° por compensación de antigüedad.

ARTICULO 9". Antigüedad

Todos los empleados sin distinción de categorías, disfrutarán, además del salario base, de un aumento periódico por años de servicios que se calculará sobre aquél, y que consistirá en trienios del 6%. Dichos trienios se computarán en razón al tiempo servido en la empresa, incluyéndose los períodos de aspirantazgo y aprendizaje. Los aumentos por antigüedad se abonarán con efectos del día 1 de Enero del año en que se cumpla el trienio.

Con efectos 31-12-2003, las partes intervinientes han acordado suprimir definitivamente el concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad.

Como consecuencia de dicho acuerdo, las partes asumen como contrapartida los siguientes compromisos.

El mantenimiento y consolidación de los importes que por dicho complemento personal vinieran percibiendo a la fecha 31-12-2003, estos se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como complemento retributivo "Ad Personam". Se reflejará en los recibos de salarios con la denominación de antigüedad consolidada, no siendo susceptible de absorción o compensación.

Para compensar la desaparición de este complemento, se ha acordado incrementar en un 2% más, las tablas salariales de los años 2004, 2005 y 2006, una vez estas hayan sido revisadas con el I.P.C. real de cada año.

ARTICULO 10". Bonificación por capacitación profesional

A todos los trabajadores con titulación oficial de grado superior o de grado medio, que no estando contratados como tales, se les exigiese la utilización de su título y de los conocimientos derivados de éste para los servicios de la empresa, ésta vendrá obligada a aplicarles la categoría y salario del titulado del nivel 3 del grado que le corresponda a petición del trabajador.

Los trabajadores que tengan conocimiento de uno o varios idiomas y hagan uso de ellos por necesidades de su trabajo, percibirán una bonificación del 20% sobre el salario base.

ARTICULO 11". Plus de Nocturnidad

Se fija un plus por el concepto de trabajo nocturno, que consistirá en el 30% del salario base, incrementado con el complemento de antigüedad consolidada.

Se considera trabajo nocturno, el comprendido entre las 22 horas y las 7 del siguiente.

Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará dicho plus exclusivamente sobre las horas trabajadas. Y si el número de horas excediera de cuatro, se pagará el mencionado plus por toda la jornada.

Este plus no afectará al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo, como guardas, vigilantes, serenos, porteros de noche etc., a los que se les aplicará el salario fijado en la tabla para el personal que realicen trabajo de noche.

ARTICULO 12°. Peligrosidad, toxicidad y penosidad

Todos aquellos trabajos que previo dictamen de la Inspección de Trabajo se consideren que el trabajo realizado conlleve un riesgo de peligro, penosidad y toxicidad percibirán un plus equivalente al 20% del salario base. Este se cobrará en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el puesto en el cual se considere que conlleve cualquiera de los 3 riesgos anteriormente mencionados.

ARTICULO 13°. Gratificaciones extraordinarias

Todo el personal afectado por este convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias que serán satisfechas, una en la primera quincena del mes de junio y la otra, en la primera quincena del mes de diciembre.

El importe de cada una de ellas será de una mensualidad del salario base, más lo que le corresponda percibir por el concepto de complemento de antigüedad consolidada.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán dichas gratificaciones, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

El personal enfermo o accidentado, percibirá estas gratificaciones con arreglo a su salario mensual, más el complemento de antigüedad consolidada, si la tuviera.

Al personal de limpieza, y en general a todos aquellos que presten servicios por horas o medias jornadas, se les abonarán las gratificaciones en la parte que corresponda al salario percibido.

ARTICULO 14°. Participación en beneficios

Se establece por este concepto el importe de una mensualidad del salario del convenio, más el complemento de antigüedad consolidada, en su caso, correspondiente al ejercicio económico anteriormente finalizado y que se abonará durante el primer trimestre del año.

Para los que causen baja o alta en la empresa, así como a los enfermos y accidentados, esta gratificación se abonará con arreglo al procedimiento seguido para el pago de las gratificaciones de junio a diciembre.

CAPITULO 111

ARTICULO 15". Jornada laboral

gozarán de un descanso de 20 minutos para el bocadillo, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Las empresas que por razones de trabajo, precisen trabajar los sábados durante todo el año, o las tardes del período de verano, se pondrán de acuerdo con sus trabajadores sobre la forma de compensación horario de esta jornada y, en caso de desavenencia, se dirigirán a la comisión

ARTICULO 16°. Vacaciones

El período anual de vacaciones tendrá una duración de 30 días naturales para todo el personal. Se disfrutarán en las fechas que se fijen en común acuerdo, empresas y trabajadores, supeditadas a las exigencias de trabajo que tengan aquellas y se disfrutarán, preferentemente en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Las vacaciones se negociarán de manera que el trabajador conozca al menos con dos meses de antelación, la fecha de su disfrute. No comenzarán nunca en sábado ni festivos ni víspera de fiesta. Su disfrute será de al menos tres semanas ininterrumpidas y el resto a convenir por las partes.

ARTICULO 17°. Licencias retribuidas

Se concederán licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) dos días, en caso de nacimiento de un hijo, que se ampliará en tres días más en caso de desplazamiento a localidad

diferente a la que resida, situada a más de 100 Km del de la misma.

c) cuatro días, en caso de fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijos que serán ampliables en tres días más, como en el caso anterior.

d) dos días, en caso de fallecimiento de hermano, abuelo o nieto.

e) tres días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padre, madre o hijos, acreditada mediante certificación médica, y que requiera hospitalización.

f) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) por traslado de domicilio habitual un día. Si se trata de otra localidad, podrán ser hasta tres.

CAPITULO IV. Beneficios sociales y conceptos extrasalariales

ARTICULO 18°. Compensación salarial en los casos de enfermedad o accidente laboral.

La empresa complementará hasta el 100% del salario mensual de cotización a la Seguridad social, excepto el prorratio de las gratificaciones extraordinarias y de la participación en beneficios, en los casos de enfermedad y accidentes de trabajo, a partir del primer día mientras dure la I.T., con un límite máximo de 18 meses.

ARTICULO 19°. Ayuda especial

Los trabajadores que tengan hijos en situación de subnormalidad o minusválidos, siempre que se tenga reconocida esta situación por la Seguridad Social, percibirán un complemento económico mensual a cargo de la empresa, según tabla salarial, por hijo en dicha situación. La ayuda puede ser percibida por uno solo de los cónyuges.

ARTICULO 20°. Jubilaciones

El trabajador que se jubile voluntariamente, antes de los 65 años, recibirá de la empresa las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años, un mes del salario base, del convenio, por cada tres años de servicio.

- A los 61 años, 20 días de salario base, por cada tres años de servicio.

- A los 62 años, 14 días de salario base, por cada tres años de servicio.,

- A los 63 años, 8 días de salario base por cada tres años de servicio.

- A los 64 años, un mes de salario base en el caso de que su antigüedad en la empresa sea superior a 10 años.

ARTICULO 21°. Plus de Transporte

Al objeto de compensar a los trabajadores el mayor coste que suponen los gastos de transporte, la empresa abonará a todos aquellos que no tengan contrato de formación ni de prácticas, y con carácter extrasalarial, la cantidad según tabla salarial.

Los trabajadores que perciban al 31 de Diciembre de 1990 el plus de transporte de 10,81 Euros, por tener su domicilio a más de 2 km del centro de trabajo, continuarán percibiéndolo quedando congelado en su cuantía. Dicho plus no se aplicará al resto del personal ni al de nueva contratación.

ARTICULO 22". Desplazamiento y dietas

Se establece la cantidad de 0,17 céntimos de euro. por kilometro para los trabajadores que usen vehículos propios en sus desplazamientos al servicio de la empresa.

El importe de la media dieta y dieta completa según tablas.

La empresa podrá suplir el pago de estas dietas, haciendo efectivos todos los gastos que devengue el trabajador en sus desplazamientos por cuenta de aquella.

CAPITULO V. Organización, contratación, ascensos y varios.

ARTICULO 23". Organización del trabajo

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 24". Delimitación de funciones

La racionalización y organización del trabajo es facultad de la empresa. Cuando existan varias secciones, las empresas determinarán de antemano los que deben ser cambiados, salvo los casos de ineptitud en la función encomendada, disminución del volumen de trabajo por causas ajenas a la empresa y a petición de los compañeros de trabajo por incompatibilidad o por acuerdo voluntario de las partes.

La empresa en caso de evidente necesidad podrá trasladar de sección por un período de tiempo determinado a aquellos trabajadores que se precisen para que el trabajo excepcional o

acumulado no se retrase. Este período podrá ser incluso de algunas horas durante la jornada. No podrá ser trasladado de sección ningún trabajador por motivos personales, vejatorios o como castigo o sanción.

ARTICULO 25". Modalidades de contrato de trabajo.

En los contratos de trabajo de duración determinada, eventuales, temporales, interinos, etc., se estará a lo que en cada momento determine la legislación vigente.

Cuando los trabajadores firmen los contratos de trabajo podrán estar presentes los representantes sindicales.

ARTICULO 26". Período de prueba

Se establecen los siguientes períodos de prueba:

- a) Técnicos titulados: seis meses
- b) Técnicos: tres meses
- c) Personal cualificado: un mes
- d) Personal no cualificado: 15 días.

ARTICULO 27°. Vacantes y ascensos

En esta materia se estará a lo que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 28". Contratos de Formación

Según la legislación vigente

ARTICULO 29". Turnos rotativos

Los empleados de oficinas y despachos que presten servicios en turnos rotativos, tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores, teniéndose en cuenta las diferencias de ocupaciones y horarios.

Se establece la compensación horaria para los trabajadores cuyos turnos coinciden en domingos y festivos de dos días laborables por jornada a determinar de mutuo acuerdo entre las partes.

CAPITULO VI. Comisión Paritaria.

ARTICULO 30". Comisión Paritaria

Se crea una comisión paritaria de representantes de las partes firmantes para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por tres representantes de los empresarios y tres representantes de los trabajadores, elegidos por las partes de entre los componentes de la comisión negociadora.

También podrán designar ambas representaciones, los asesores correspondientes, que actuarán con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes. La resolución se emitirá en el plazo de siete días.

CAPITULO VII. Derechos sindicales

ARTICULO 31". Derechos sindicales

Se estará a cuanto dispone la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 32". Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, que ostentes la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los interesados, el importe de la cuota sindical correspondiente.

ARTICULO 33". Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el termino de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzcan en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Los tres niveles que se fijan para los titulados de grado superior y de grado medio, serán de aplicación en la siguientes forma:

- El nivel 3) durante el 1º año de su Contratación.
- El nivel 2) durante el 2º año de su contratación

Disposición adicional segunda

Los contratos de duración determinada previstos en el apartado 1-b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. 1/95 de 24 de marzo, según redacción dada en la ley 12/2001 de 9 de julio, podrán tener una duración de hasta 12 meses dentro de un período de 18 meses.

Disposición adicional tercera

Los vigilantes jurados con armas se registrarán en cuanto a sus relaciones laborales y salarios, por las normas y tablas del convenio para las empresas de seguridad.

Disposición adicional cuarta (Cláusula de descuelgue)

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten descensos, en términos reales, de la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, el mantenimiento del nivel retributivo del Convenio anterior.

En este sentido, se considerará justificación suficiente la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas ante los organismos Oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil).

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

La empresa que se entienda afectada por esta cláusula de descuelgue, deberá comunicarlo y acreditarlo ante la comisión Paritaria del convenio.

La decisión que adoptare dicha comisión paritaria del convenio será de obligado cumplimiento.

Disposición adicional quinta

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el estatuto de los trabajadores, se hace constar en el anexo, el salario global, en función del número de horas trabajadas.

Disposición adicional sexta

En los términos y con el alcance previsto "en la legislación vigente, los trabajadores de las empresas afectadas por este convenio disfrutarán de los necesarios permisos para la formación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Disposición adicional séptima

Encargado de laboratorio: Trabajador que bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio y provisto de mando sobre el conjunto de analistas de laboratorio, posee los conocimientos técnicos suficientes para la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades que existen en el mismo.

Técnico analista: Trabajador que bajo las Órdenes inmediatas del encargado del laboratorio o de un técnico, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio, poseyendo el título de 2º ciclo de Maestría industrial.

Analista de primera: Trabajador que bajo las Órdenes inmediatas del encargado de laboratorio o de técnico, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio.

Analista de segunda: Trabajador que auxilia al analista de primera en la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio

Oficial de primera: Trabajador que realiza la toma de muestras y las elabora en su caso, realiza ensayos en el exterior del laboratorio, principalmente utilizando los medios de locomoción y realización de ensayos propios del laboratorio.

Oficial de segunda: Trabajador que auxilia al oficial de primera en la realización de los ensayos exteriores del laboratorio.

Auxiliar de laboratorio: Trabajador que realiza en el laboratorio las labores de mantenimiento y limpieza del material del laboratorio, así como el auxilio a todos los ensayos que se realicen en éste.

Todos los trabajadores del laboratorio serán responsables de los medios puestos a su disposición para sus labores.

[Handwritten signatures and marks on the left margin and bottom of the page, including a large signature that appears to read "H. B. B. B. B." and several other illegible signatures.]